

ACUERDO NO. FGR-007-2020

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA, Fiscal General de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante decreto numero 379-2013; y con fundamento en los artículos 80, 82, 90, 232, 233, 321 y demás aplicables de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 13, 16, 17, 24, 28, 64, 66, 74 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; 5, 6, 12, 14, y demás aplicables del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público; 37 y demás aplicables del Reglamento General del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público; 118 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Ministerio Público es único para toda la República y sus representantes ejercerán sus funciones conforme a los principios de unidad de actuaciones y bajo dependencia jerárquica para su designación territorial. Consecuentemente, todos sus servidores y funcionarios actuarán siempre por delegación y bajo la dependencia del Fiscal General de la República, quien ejercerá sus atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados que determine, sea cual fuere la jurisdicción a la cual pertenezcan.

SEGUNDO: Que conforme a lo establecido por la Ley del Ministerio Público, son partes integrantes de éste, las Direcciones, Divisiones, Departamentos y Unidades que se determinan por ésta y las demás que se instituyan por el Fiscal General de la República como el funcionario responsable de la organización, funcionamiento y competencias de los órganos del Ministerio Público;

TERCERO: Que, como consecuencia de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Estado de Honduras por motivo de la pandemia del virus **COVID-19**, así como las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (**SINAGER**), mediante Circular DRH-005-2020 del 16 de marzo del 2020, el Ministerio Público, suspendió labores a nivel nacional para todo el personal que labora en las diferentes oficinas, prorrogando dicha suspensión con las circulares DRH-006-2020, DRH-007-2020 y su ampliación, DRH-008-2020, DRH-009-2020, DRH-010-2020, DRH-012-2020, DRH-013-2020, DRH-014-2020, DRH-015-2020 y DRH-016-2020 con fechas comprendidas del 23 de marzo al domingo 14 de junio de 2020; exceptuando de esa disposición a todo aquel personal que desarrolla actividades previas o planificadas con anticipación, tales como: turnos, diligencias de investigación, servicios forenses y otras inherentes al normal desempeño de esta Institución.

CUARTO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-045-2020, se creó una instancia multisectorial para la elaboración y propuesta a sistema nacional de gestión de riesgo (**SINAGER**) sobre la gestión de la pandemia COVID 19 y apertura inteligente de los diferentes sectores de la sociedad hondureña, a efecto de hacer propuestas integrales a **SINAGER**.

QUINTO: Que el Poder Judicial de Honduras, en fecha 04 de junio de 2020, emitió ACUERDO N° CSJ-02-2020, en el cual aprueba el Plan de Reincorporación Gradual y Responsable a labores presenciales del Poder Judicial, así como da inicio al proceso de normalización y reactivación de actividades presenciales a partir del día lunes 8 de junio de 2020.

SEXTO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional de Honduras, en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), comunico en fecha 04 de junio de 2020, que a partir del lunes 8 de junio pueden reanudar sus actividades y negocios, de acuerdo con el porcentaje de fuerza laboral, conforme a la región autorizada, utilizando los protocolos de bioseguridad aprobados por la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social.

SEPTIMO: Que bajo las facultades expresadas en la Constitución y desarrolladas por la Ley del Ministerio Público, corresponde al Fiscal General de la República la emisión de reglamentos, ordenes, instrucciones, circulares, entre otros, para dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como Representante, Defensor y Protector de los Intereses Generales la Sociedad; por lo tanto, en estricta aplicación del **principio de Especialidad**, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho administrativo; la Fiscalía General del Estado, en ejercicio de su potestad reglamentaria, cumple con la emisión del presente acuerdo de reactivación gradual de actividades presenciales a nivel nacional, a partir del día lunes 15 de junio de 2020, a fin de evitar y prevenir la propagación del COVID-19, a todos aquellos que visiten, transiten o permanezcan en los espacios de trabajo del Ministerio Público, así como la aprobación de un mecanismo de bioseguridad, que se adapte a la estructura orgánica de la Institución y las medidas de seguridad ordenadas por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER).

POR TANTO:

El Fiscal General en uso de las Facultades que le confieren la Ley, El Estatuto, y su Reglamento General;

ACUERDA:

Artículo 1. Iniciar el proceso de reactivación gradual de actividades presenciales de los funcionarios, servidores y empleados del Ministerio Público a nivel nacional, a partir del día lunes 15 de junio de 2020, en base a la densidad poblacional, niveles de contagio y propagación del COVID-19 en el país; estando en todo momento en consonancia con las disposiciones que emita el Gobierno de la República de Honduras, a través del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER).

Dicha reactivación de labores, será sin atención al público en general; por lo que, toda diligencia oficial o toma de denuncia, deberá de tramitarse a través de la Fiscalía de Turno. Posteriormente, se emitirán disposiciones en relación a la atención de usuarios externos.

Artículo 2. Para los efectos de dar cumplimiento al objetivo de iniciar la reactivación gradual de actividades presenciales de los funcionarios, servidores y empleados del Ministerio Público, es necesaria la aprobación de un mecanismo de bioseguridad, que se adapte a la estructura orgánica de la Institución y las medidas de seguridad ordenadas por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos SINAGER, y así dar seguridad sanitaria a nuestros servidores y a los servicios de atención dirigidos a la población hondureña. Por lo cual, esta Fiscalía General, aprueba el Protocolo de Bioseguridad- Medidas de Prevención del Contagio del SARS-COV-2 para la Seguridad y Salud en el lugar de trabajo, así como las instrucciones específicas que se desprenden del mismo.



Artículo 3. Estarse a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJ-02-2020 de la Corte Suprema de Justicia en lo relativo al número tercero sobre la inhabilitación de días y horas, para las actuaciones y plazos procesales, así como el número quinto en casos que se dé una habilitación de días y horas inhábiles por parte de un órgano jurisdiccional.

Sin perjuicio del deber de la Dirección General de Fiscalía, como órgano encargado de la administración, coordinación y supervisión de los Agentes de Tribunales, de garantizar con el personal necesario el desarrollo de las actuaciones planificadas.

Artículo 4. Habilitar los términos y plazos legales de acciones administrativas realizados de la Secretaría General, la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estará a lo dispuesto por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

Artículo 5. Se suspende temporalmente el marcaje de asistencia en los relojes biométricos, a efecto de guardar el distanciamiento correspondiente, por lo cual, se establecen las siguientes jornadas laborales: primero 07:30am - 3:30pm; segundo 08:00am- 4:00pm, y tercero 08:30am - 4:30pm; para lo anterior, se autoriza para que a través de cada Superior Jerárquico se controle la asistencia diaria mediante los libros de asistencia de cada oficina, acatando las medidas de bioseguridad pertinentes y a su vez sean remitidos de manera digital al Departamento de Personal.

Por este acto, y por el tiempo que dure el estado de emergencia, se autoriza el uso del uniforme institucional a diario.

Artículo 6. Que para los efectos de la reactivación gradual de actividades presenciales a nivel nacional, es preciso segmentar las dependencias del Ministerio Público en grupos geográficos, en base a la densidad poblacional, niveles de contagio y propagación del COVID-19 a lo largo del territorio nacional. Por lo cual el grupo A tiene menor densidad poblacional y menos incidencia en niveles de contagio y el grupo B tiene mayor densidad poblacional y mayor incidencia en niveles de contagio y propagación, siendo estos porcentajes de personal, con los cuales se laborara en cada dependencia a nivel nacional.

FASE 1 (SEMANA 15 AL 30 DE JUNIO)	
GRUPO A	PORCENTAJE DE PERSONAL
REGIONAL DEL BAJO AGUÁN (Excepción Trujillo)	20%
REGIONAL COMAYAGUA (Excepción Comayagua y Siguatepeque)	20%
REGIONAL DE OLANCHO	20%
REGIONAL ORIENTE	20%
REGIONAL SANTA BÁRBARA	20%
REGIONAL ATLÁNTICO (Exceptuando La Ceiba e Islas de la Bahía)	20%
REGIONAL OCCIDENTE (Exceptuando Nueva Arcadia (La Entrada)	20%
REGIONAL DEL SUR	20%

GRUPO B	PORCENTAJE DE PERSONAL
ADMINISTRACIÓN SUPERIOR	20%

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALÍA A NIVEL CENTRAL	20%
DIRECCIONES (MF, DA, ATIC, DLCN) A NIVEL CENTRAL	20%
REGIONAL DEL NORTE	20%
LOCAL TRUJILLO	20%
CEIN COMAYAGUA	20%
LOCAL SIGUATEPEQUE	20%
SEDE LITORAL ATLÁNTICO (LA CEIBA)	20%
LOCAL DE ISLAS DE LA BAHIA	20%
LOCAL DE NUEVA ARCADIA (LA ENTRADA)	20%

Las fases siguientes de la incorporación de los grupos A y B se comunicaran posteriormente, conforme el desarrollo del COVID-19 en el contexto actual del país, según información que brinde el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER).

Artículo 7. La convocatoria del Personal que se incorporara a partir del lunes 15 de Junio de 2020, a cada una de las dependencias se realizara por los Directores, Jefes de División, Fiscales Especiales, Coordinadores Regionales y Locales, Jefes de Oficinas y Unidades adscritas a la Fiscalía General y Dirección General de Fiscalía, Escuela de Formación "Orlan Arturo Chavez", Supervisión Nacional y Secretaria General, quienes deben informar de inmediato a la División de Recursos Humanos y a cada servidor del listado.

En caso que algún Superior Jerárquico de la sede central, considere que es necesario para el buen funcionamiento de la dependencia a su cargo, que el porcentaje de servidores o empleados sea mayor al indicado en el artículo anterior, debe hacer la justificación correspondiente al momento de remitir los listados.

Se autoriza a los superiores jerárquicos, realizar a lo interno de su dependencia reasignación de funciones de los servidores y empleados, de acuerdo a necesidades específicas dentro de las oficinas.

Es de estricto cumplimiento que todos los funcionarios o servidores que por razón de su cargo ostente cargos de jefatura, se presenten a labores presenciales.

Artículo 8. Se exceptúan de la incorporación a las labores presenciales, a los servidores y empleados mayores de 60 años, mujeres embarazadas, personas con trastornos inmunológicos de cualquier origen, personas que padezcan de diabetes, personas que padezcan de insuficiencia renal, personas hipertensas o con patologías cardiovasculares, personas con patologías oncológicas, o personas cursando con infecciones respiratorias; salvo en situaciones de extrema necesidad a consideración del superior inmediato, por el tiempo que sea estrictamente necesario, y con las medidas de bioseguridad que les correspondan por su situación de riesgo.

Los funcionarios, servidores y empleados que adolezcan de las enfermedades pre-existentes antes mencionadas, como factores de riesgo al contagio por COVID 19, deberán acreditarlo mediante certificado médico y el historial clínico de su médico especialista. Mismo que deben enviar vía electrónica (escaneado o fotografiado) a su superior inmediato, el cual a su vez, lo remitirá a la División de Recursos Humanos.

El tiempo máximo para acreditar la condición de salud, será de quince días calendario; a partir del lunes 15 de junio; y una vez incorporado de manera presencial a sus labores entregara el documento original en físico, para ser agregado a su expediente personal.

Artículo 9. Los empleados y servidores especializados y no especializados o técnicos, que no se presenten a sus labores presenciales, deberán continuar laborando desde sus domicilios, cuando sus funciones lo permitan, debiendo rendir informes semanales a sus superiores inmediatos de las actividades desarrolladas.

Artículo 10. El presente acuerdo entrará en vigencia de manera inmediata y deberá hacerse del conocimiento de todos los funcionarios, servidores y empleados del Ministerio Público y de la población en general a nivel nacional, por medio de la Secretaría General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente.

Tegucigalpa, M. D. C., 13 de junio de dos mil veinte.


OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA


MINISTERIO
PÚBLICO
REPÚBLICA DE HONDURAS